INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE ARCHIVO.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Teniendo en cuenta que mediante reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se otorgó al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que sería autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en consecuencia, de acuerdo a su reglamentación interna cuenta con facultades suficientes para la creación de comisiones transitorias que le permitan cumplir los objetivos y fines que por disposiciones constitucionales y legales tiene encomendado el propio instituto.

II. Invitación del Consejero Electoral. Mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil trece, el Consejero Electoral Mtro. Jesús Uribe Cabrera, invitó a los Consejeros Electorales a la presentación del proyecto para la creación de una Comisión de Archivo de carácter transitorio, la cual tuvo verificativo el veintitrés de enero del año que transcurre.

III. Solicitud de análisis jurídico. Mediante escrito de fecha ocho de febrero, el Consejero Electoral Mtro. Jesús Uribe Cabrera, solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el análisis jurídico y dictamen de la Comisión Jurídica, sobre la factibilidad de creación de la Comisión de Archivo de carácter transitorio.

IV. Sesión de la Comisión Jurídica. En fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, la Comisión Jurídica celebró sesión extraordinaria, en la que dentro de los puntos a desahogar se encontraba la presentación y aprobación, en su caso, del dictamen por el que se propone al Consejo General la creación de la Comisión Transitoria de Archivo, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la propia comisión.

V. Remisión del dictamen a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número CACE/024/13 del veinticinco de febrero del año dos mil trece, la Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, el dictamen correspondiente para someter a la consideración del máximo órgano de dirección, lo relativo a la propuesta de creación de la Comisión Transitoria de Archivo.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 65, fracción I de la Ley Electoral del Estado Querétaro, en relación con el 42 del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como de crear las comisiones transitorias que estimen hagan falta para desahogar los asuntos de su competencia y que no estén establecidas expresamente o implícitamente en las atribuciones de las comisiones permanentes.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y apruebe la creación de la Comisión Transitoria de Archivo; asimismo, deberá establecerse la forma en que deberá integrarse la citada comisión; finalmente, deberá establecerse por parte de este órgano máximo de dirección, la temporalidad para que esta comisión rinda el informe señalado en el artículo 47 del citado ordenamiento interior del Instituto.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 1. (...)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

"Artículo 6. (...)
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
(...)"

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.
(....)
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(...)
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
(...)"

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión
1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 2. (...)
Toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...
(...)
Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor de gobernado."

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.
(...)"

"Artículo 33. El funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se sujetará a lo siguiente:
(...)

Apartado B
La Comisión Estatal de Información Gubernamental, es un organismo especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.
(...)"

Ley de Archivos del Estado de Querétaro.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto normar, ordenar y coordinar la administración de los procesos de archivo, respecto de la información que se genere por los Poderes del Estado, municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, los órganos constitucionales autónomos ...
Se declara de interés público la generación, organización, administración, preservación, conservación y difusión de los documentos que constituyen la memoria de la administración pública y el patrimonio histórico y cultural de la entidad."

"Artículo 4. Los servidores públicos que generen, procesen, administren, archiven o resguarden documentos públicos que se encuentren en los archivos de trámite, de concentración o históricos, deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y no podrán determinar su destrucción, modificación, alteración y ocultamiento, salvo que tales actos formen parte de la función pública encomendada y estén justificados en los términos de la presente Ley."

"Artículo 5. El patrimonio documental del Estado, es el acervo que da cuenta de su evolución y del as personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del Estado.
Todo documento e información recibida y generada por los servidores públicos, en el desempeño de su cargo, forma parte del patrimonio documental del Estado y de los archivos a que se refiere esta Ley. Bajo ningún concepto se considera propiedad de quien lo produjo."

Ley de Acceso a la información gubernamental del Estado de Querétaro

"Artículo 2. Toda la información gubernamental es pública, según la clasificación que se hace en la presente Ley; los particulares tienen el derecho de conocerla y exponerla en tanto que los sujetos obligados que la generen, administren o conserven son depositarios de la misma."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)
III. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
IV. Información: La contenida en los documentos y archivos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.
V. Información confidencial: La información relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado de Querétaro, particularmente en los artículos 43 al 47 del Código Civil del Estado de Querétaro.
VI. Información pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro elemento técnico que haya

sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.
VII. Información reservada: Aquella información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la presente Ley
(…)
IX. Sujetos obligados:
(…)
d) Los organismos dotados de autonomía por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
(…)"

"Artículo 7. Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, tienen la obligación de ponerla a disposición del público y mantener actualizada la información pública en los términos del Reglamento respectivo …
Deberán tener un portal de internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible con la leyenda "Transparencia" que enlace al sitio donde se encuentre la información a la que se refiere el presente artículo, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios; …"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
(…)
III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;
(…)
V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral:
(…)"

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:
(…)
XXXV. Las demás señaladas en esta Ley."

"Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:
(…)
IV. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones; …"

"Artículo 7. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.
(…)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias."

(...)"

"Artículo 41. Se considerarán comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter."

"Artículo 42. Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo de Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley."

"Artículo 43. Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen, no pudiendo integrarse a ellas los representantes de los partidos políticos o coaliciones, cuando el proyecto de dictamen de las mismas implique una resolución del Consejo que afecte intereses de partidos o coaliciones."

"Artículo 44. Los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones."

"Artículo 45. Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen."

"Artículo 46. Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en los términos que la ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva."

"Artículo 47. Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas."

"Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:
(...)
II. Acuerdos."

"Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. ..."

Cuarto. Conclusión de las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, convenios internacionales, leyes y reglamento que se citan, podemos advertir que para poder cumplir de manera eficiente y adecuada el derecho que tienen los gobernados para acceder y conocer la información que generan las autoridades de cualquier nivel y orden de gobierno, lo cual se traduce en una garantía constitucional, es necesario que la propias autoridades depositarias de la información pública, la organicen, preserven y conserven a través de normas y métodos archivísticos.

Por su parte, el Instituto Electoral de Querétaro, como organismo constitucional autónomo y autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, no es ajeno a esta obligación de proporcionar a toda aquella persona que lo requiera, la información que le

soliciten de la manera más completa ágil y certera, más aún, teniendo en cuenta que de esta forma se contribuye a tener ciudadanos informados e interesados en la vida democrática de su estado, promoviendo así el fortalecimiento de la cultura política y democrática.

En este orden de ideas, la creación de una Comisión Transitoria de Archivo va a acorde con lo establecido en el artículo primero de la Norma Suprema Constitucional, que señala y ordena que toda autoridad, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En efecto, al establecerse lineamientos para la conservación, manejo, organización y elaboración de instrumentos de control archivístico, así como la implementación de un programa de capacitación y asesoría en la materia, además de realizar en forma coordinada con el área de informática para la ejecución de actividades destinadas a la automatización y gestión de documentos electrónicos, resulta indudable que se facilitará la búsqueda y el tiempo de respuesta para brindar a los peticionarios de la información que se genera por parte de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto Electoral de Querétaro; cumpliendo así a cabalidad la encomienda que como autoridad o sujeto obligado recae sobre esta autoridad electoral.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Comisión Jurídica por el que se propone la creación de la Comisión Transitoria de Archivo.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el dictamen de la Comisión Jurídica por el que se propone la creación de la Comisión Transitoria de Archivo, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales.

TERCERO. Forman parte de la Comisión Transitoria de Archivo, la Consejera Lic. María Esperanza Vega Mendoza y los Consejeros Mtro. Jesús Uribe Cabrera y Lic. José Vidal Uribe Concha; así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; esta Comisión contará con un Secretario Técnico, figura que recaerá en el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, quien contará con las facultades y obligaciones que señale el Reglamento de esta instancia.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Transitoria de Archivo para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, convoque a sesión, y, en términos de lo previsto en el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, elijan Presidente y los dos vocales, quienes durarán en su encargo hasta que la comisión cumpla con su objetivo.

QUINTO. De igual forma, la Comisión Transitoria de Archivo expedirá el Reglamento que normará su actuar, incorporando las obligaciones y atribuciones de sus integrantes.

SEXTO. La Comisión Transitoria de Archivo contará con un plazo de 180 días naturales para que emita el diagnóstico sobre el estado actual que guarda el archivo de los órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, del Instituto Electoral de Querétaro, atendiendo el artículo 47 del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la Consejera y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Transitoria de Archivo y a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal adscrito a la Coordinación Jurídica dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. **DOY FE**.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	—
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA.	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL